

**23236** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 22 de octubre de 1999, de la Dirección General del Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Marco para las Industrias de Bebidas Refrescantes.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 22 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Marco para las Industrias de Bebidas Refrescantes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 39389, primera columna, Capítulo I, apartado 1, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... tendrá carácter subsidiario...», debe decir: «... tendrán carácter subsidiario...».

En la página 39390, primera columna, Anexos al Acuerdo Marco de Bebidas Refrescantes, Clasificación de personal, artículo 1, tercer párrafo, donde dice: «Son también anunciativos...», debe decir: «Son también enunciativos...»; y en el artículo 2, apartado a.4), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «La terminación del citado contrato interino habrá de ser comunicada;...», debe decir: «La terminación del citado contrato interino habrá de ser comunicado;...».

En la página 39391, artículo 3, apartado a), segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... el párrafo anterior e igualdad de condiciones...», debe decir: «... el párrafo anterior a igualdad de condiciones...».

En la página 39392, en la primera columna, apartado c.4), última línea, donde dice: «... el personal de nuevo ingreso...», debe decir: «... el personal de nuevo ingreso»; en la segunda columna, artículo 5, apartado 2, cuarta línea, donde dice: «... o en vacaciones, licencias retribuidas...», debe decir: «... o en vacaciones, licencias retribuidas...»; y en el apartado 4, primera línea, donde dice: «Se computará la antigüedad en razón de dos años de servicios...», debe decir: «Se computará la antigüedad en razón a los años de servicios...».

En la página 39393, primera columna, en el artículo 8, cuarto párrafo, tercera línea, donde dice: «... y consideración dos Jefes...», debe decir: «... y consideración a los Jefes...»; y en el artículo 11, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... imponer sanciones por falta leves...», debe decir: «... imponer sanciones por faltas leves...».

**23237** *ORDEN de 16 de noviembre de 1999 por la que se crea el anagrama de la figura «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres» y se regula su utilización.*

La Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 25 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), creó la figura de «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres» a fin de reconocer la labor de las organizaciones y empresas que acrediten la puesta en práctica de acciones positivas tendentes a facilitar la incorporación, permanencia y promoción de las mujeres.

En dicha Orden se establecen los requisitos necesarios para la obtención de dicho reconocimiento y el procedimiento para su concesión por parte del Instituto de la Mujer, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El reconocimiento de esta figura faculta a las empresas y organizaciones que lo obtengan a utilizar la frase «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres» en toda su publicidad y comunicaciones.

Por razones prácticas y a fin de facilitar la visibilidad de esta figura resulta conveniente simbolizar la misma en un anagrama que sustituya simbólicamente a la frase mencionada.

Por ello, a propuesta del Instituto de la Mujer, dispongo:

Primero.—Por la presente Orden se crea el anagrama en el que se simboliza la figura «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres», creada mediante la Orden de 25 de enero de 1996.

La composición, dimensiones y color de dicho anagrama se ajustarán a lo dispuesto en el anexo que se acompaña.

Segundo.—La utilización del anagrama de «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres» estará reservado a aquellas empresas y organizaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 1996, hayan obtenido el reconocimiento oficial como tales entidades colaboradoras.

Tercero.—Las entidades reconocidas podrán utilizar dicho anagrama en toda su publicidad y comunicaciones, en sustitución de la frase «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres» a cuyo uso faculta el artículo quinto.2 de la Orden de 25 de enero de 1996.

Cuarto.—Aquellas entidades colaboradoras a las que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la citada Orden de 25 de enero de 1996, se haya anulado el reconocimiento de «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres» no podrán utilizar el anagrama en ninguno de los actos de comunicación o publicidad que realicen a partir de la fecha en que se dicte la Resolución de anulación correspondiente.

Madrid, 16 de noviembre de 1999.

PIMENTEL SILES

Ilmas. Sras. Secretaria general de Asuntos Sociales y Directora general del Instituto de la Mujer.

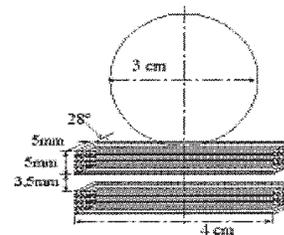
**ANEXO**

**Composición, dimensiones y color del anagrama de «Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres»**

El anagrama creado mediante la presente Orden estará compuesto por una esfera y el signo de igualdad. La esfera estará situada encima del signo de igualdad, de manera simétrica respecto al eje vertical de dicho signo, y se adentrará, respecto de la línea superior del primer cuadrante, 1 milímetro. El signo de igualdad se situará en perspectiva hacia la izquierda, con un ángulo de 28°.

Las dimensiones de la esfera y del signo de igualdad serán las que se indican en el dibujo que se incluye en este apartado, pudiendo ser proporcionalmente mayores o menores. El logotipo tendrá una altura total de 46,5 milímetros por una anchura total de 45 milímetros.

La esfera descrita tendrá un color verde, pantone 3272, con degradado radial hacia blanco en el centro del círculo. El signo de igualdad, tendrá asimismo, un color verde, pantone 3272, fusionado en alto en 12 capas con color gris, pantone 5435.



**23238** *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1999, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza a la entidad financiera «Caja Rural Los Santos de la Piedra Albalat dels Sorells, Cooperativa de Crédito», para actuar como entidad colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.*

El artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, de una parte, en su número 2, establece el requisito de la autorización de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social para actuar como colaborador de los órganos recaudatorios de dicha Tesorería General y, de otra parte, en su número 5, dispone que la resolución expresa de la citada Dirección General autorizando la colaboración se publicará en el correspondiente boletín oficial en función del ámbito de actuación del colaborador y surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente al de su publicación en dicho boletín.

La entidad financiera «Caja Rural Los Santos de la Piedra Albalat dels Sorells, Cooperativa de Crédito», con domicilio en Albalat dels Sorells (Valencia), solicitó a esta Tesorería General de la Seguridad Social con fecha